

Por Ute Jardines de Burgos, se ha solicitado licencia ambiental para almacén de máquinas, útiles de jardinería y vestuario en Burgos, calle Europa, n.º 12 bajo. (Exp. 241-C-08).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 20 de octubre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200808396/8362. – 34,00

Por Trascasa de Gestión, S.L., se ha solicitado licencia ambiental para actividades auxiliares y complementarias al transporte en Burgos, Ctra. Madrid-Irún, km. 245, nave 17. (Exp. 257-C-08).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 20 de octubre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200808397/8363. – 34,00

Por Burgalesa de Importación y Exportación, se ha solicitado licencia ambiental para almacenamiento de combustible y venta a terceros en Burgos, calle Condado de Treviño, n.º 2. (Exp. 268-C-08).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 20 de octubre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200808398/8364. – 34,00

### Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cardeñuela Riopico, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2008, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del suministro de agua potable a domicilio.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de

la Casa Consistorial, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 168, de fecha 3 de septiembre de 2008.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública, de treinta días hábiles, el citado acuerdo queda elevado a definitivo. Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Cardeñuela Riopico, a 22 de octubre de 2008. – La Alcaldesa, M.ª Teresa Labrador Galindo.

200808445/8453. – 175,00

\* \* \*

### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DE CARDEÑUELA RIOPICO

#### Artículo 1. – *Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.1) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### Artículo 2. – *Hecho imponible:*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

#### Artículo 3. – *Devengo:*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

#### Artículo 4. – *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 5. – *Base imponible y liquidable:*

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

– En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

– En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.

#### Artículo 6. – *Cuotas tributarias:*

6.1. La conexión o cuota de enganche por acometida consistirá en una cantidad fijada en cuatrocientos veinte (420) euros por cada vivienda o local, que se exigirá por una sola vez.

6.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa única para viviendas, merenderos, locales donde se ejerzan actividades económicas, ganaderas o agrícolas, cuota

mínima por 0 metros cúbicos doce (12) euros y exceso por cada metro cúbico consumido treinta céntimos (0,30 euros), siendo incrementado cada año según suba el Índice de Precios al Consumo.

Asimismo, llevará el correspondiente aumento como consecuencia de la aplicación del Impuesto del Valor Añadido.

6.3. Será obligatoria en todo caso la instalación de contador en todas las obras que se lleven a cabo en el término municipal, solicitándose la instalación del mismo junto con la licencia de obra preceptiva.

*Artículo 7. – Exenciones aplicables, reducciones y demás beneficios legalmente establecidos:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

*Artículo 8. – Normas de gestión:*

Se solicitará acometida de agua a la red general en el Ayuntamiento para cada vivienda unifamiliar o local, y una vez concedida, será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que se destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando la solicitud de acometida de agua se efectúe en fecha posterior a aquella en que debió realizarse, se satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondería abonar por cada enganche.

*Artículo 9. – Autorización:*

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el suministro y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza.

*Artículo 10. – Clasificación:*

Las concesiones se clasifican en:

De uso doméstico, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

De uso industrial, considerándose dentro de éstos los hospedajes, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, etc.

*Artículo 11. – Cesión:*

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

*Artículo 12. – Gastos e instalación:*

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario y bajo la supervisión del Ayuntamiento, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos.

Los contadores se situarán en un lugar, y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la pro-

piedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster a 80 cm. de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún concepto por los concesionarios.

Concedida la acometida, deberá instalarse contador de agua en el plazo de un mes. Aquellos que no lo instalen deberán abonar una multa de 30 euros por cada mes que estén sin contador, subsistiendo la obligación de su instalación.

Si se descubriese que alguna persona ha estado haciendo uso de algún grifo sin contador, utilizándolo para efectuar un consumo abusivo de agua, en claro fraude a este Ayuntamiento, estará obligado al pago del 15% de la cantidad trimestral que este Ayuntamiento haya de abonar al Servicio Municipal de Aguas de Burgos, con referencia a los recibos girados por dicho servicio.

*Artículo 13. – Suspensión del servicio:*

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, o cuando transcurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

*Artículo 14. – Corte de suministro:*

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

*Artículo 15. – Periodicidad:*

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

*Artículo 16. – Cortes de suministro:*

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios, o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Este Ayuntamiento podrá prohibir, en caso de necesidad, el consumo de agua para regar huertos, lavar coches y llenar piscinas.

Las personas que contraviniesen los bandos de la Alcaldía dictando las prohibiciones correspondientes, ante las necesidades que pudiesen surgir, serán multadas con la cantidad de 60 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir por los daños que hayan podido causar a este Ayuntamiento y/o a la colectividad vecinal por su conducta, lo que también es aplicable a lo establecido respecto de la falta de contadores y el abuso en grifo sin contador o con contador averiado.

**Artículo 17. – Responsables:**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 18. – Infracciones y sanciones tributarias:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final:**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Ayuntamiento de Arcos de la Llana**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 21 de agosto de 2008, sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de cementerio municipal, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

Se añade un nuevo punto al artículo 11.1, que quedaría redactado de la siguiente manera:

«d) Asignación de nicho para urna/columbario: 350,00 euros».

Se mantiene el resto de las determinaciones de la ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arco de la Llana, a 21 de octubre de 2008. – El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa.

200808488/8460. – 34,00

**Ayuntamiento de Fuentebureba**

El Ayuntamiento de Fuentebureba, en Concejo Abierto celebrado con fecha 27 de septiembre de 2008, acordó la aprobación provisional de la ordenanza municipal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fuentebureba, a 7 de octubre de 2008. – El Alcalde, Indalecio Sáez Hermosilla.

200808627/8617. – 34,00

**Ayuntamiento de Gumiel de Mercado**

Habiéndose detectado error en cuanto al plazo de exposición, en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de

Burgos n.º 151, de fecha 8 de agosto de 2008, referente a la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovido por D.ª Yolanda García Viadero, en representación de la mercantil Explotaciones Valduero, S.A., para los siguientes proyectos:

– Estación depuradora de aguas residuales para bodega situada en polígono 511, parcela n.º 71.

– Almacén de consumibles y obras de mejora en bodega situada en polígono 511, parcelas 47, 52, 70, 71, 76, 5.260 y 5.261.

Para dar cumplimiento al artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por un plazo adicional de cinco días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gumiel de Mercado, a 21 de octubre de 2008. – La Alcaldesa, Margarita Bueno Cortés.

200808558/8543. – 40,00

**Junta Vecinal de Virtus**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de aprovechamiento de leñas vecinales, ha quedado definitivamente aprobada, conforme lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

\* \* \*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE APROVECHAMIENTO DE LEÑAS VECINALES**

Con el fin de regular el aprovechamiento de leñas vecinales, y que los vecinos del pueblo tengan acceso a conseguir una suerte de leña, esta Junta Vecinal dispone:

**Artículo 1.** – El objeto de esta ordenanza es regular la distribución de leña con la autorización y condiciones que ponga la Junta Vecinal.

**Artículo 2.** – El establecimiento de las condiciones por las que tendrán derecho a una suerte por parte de los vecinos del pueblo, corresponde a la Junta Vecinal.

**Artículo 3.** – Las condiciones técnicas del aprovechamiento corresponden al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que impondrá, además, los precios mínimos que regirán el aprovechamiento.

**Artículo 4.** – Corresponde al Presidente, como adjudicatario del aprovechamiento, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento regulado por esta ordenanza.

**Artículo 5.** – La tasa que se cobrará a los vecinos, se devengará en el plazo establecido por la Junta Vecinal.

**Artículo 6.** – La tasa impuesta en el artículo anterior se podrá ingresar en las cuentas que la Junta Vecinal tiene abiertas o se podrá abonar en mano el día del sorteo de las suertes. El valor de esta tasa se actualizará cada año, en función de la tasación que se realice por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

**Artículo 7.** – La suerte deberá ser cortada antes del 31 de marzo de cada año, conforme a las condiciones establecidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, salvo que por las condiciones climatológicas u otras se conceda prórroga de un mes. En el caso de que algún vecino no extraiga la leña durante los plazos establecidos, deberá notificar tal circunstancia al Presidente, dado que si esto no se realiza, dicha suerte se podrá volver a adjudicar.

**Artículo 8.** – Las condiciones para poder tener derecho a una suerte de leña son:

a) Se dará una sola suerte de leña por cada casa abierta en el pueblo.